

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

PROYECTOS PARLAMENTARIOS

LETRA: C

NUMERO: 8

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCION
Tipo: LEY
Extracto: "MODIFICACIONES A LA LEY N° 4.217 DE CREACION DE LA CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA"
Fecha: 12 Marzo 2020
Hora: 09:28:09.762998



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 MAR 2020

NOTA C.D.P. N° 003

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Modificaciones a la Ley N° 4.217 de Creación de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 11 de marzo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º.- Créase la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2º.- La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, es una institución descentralizada de derecho público del Estado Provincial, que funcionará como entidad autárquica, vinculada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública, o el que en un futuro lo remplace, con finalidad prioritariamente social.”

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 4217, lo siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- (...)

La enumeración contenida en el presente Artículo es enunciativa.”

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 8º de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8º.- Con la finalidad de cumplir con sus objetivos, la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, podrá:

a) Autorizar, administrar, explotar, reglamentar y controlar los juegos de azar en todas sus modalidades presentes y futuras, y toda actividad de apuestas que se realice en la provincia, inclusive aquellos que, organizados en otras provincias y la nación y plataformas informáticas remotas, sean distribuidos, comercializados o utilizados en el territorio provincial y de conformidad a las normas legales vigentes, excepto los que importen otorgar en concesión la explotación de salas de juego que por su carácter y forma de explotación revistan carácter de permanente o semi-permanente;

b) Ejecutar toda actividad inherente al seguro en todas sus ramas, tanto estatal como privada;



[Firmas manuscritas]



- c) *Otorgar líneas de créditos con garantías a personas humanas y jurídicas públicas y privadas, conforme determine la reglamentación;*
- d) *Otorgar préstamos pignoraticios y prendarios, cuyo destino cumpla una función social;*
- e) *La emisión de billetes de lotería que serán al portador y considerados como documento del Estado Provincial, no siendo responsable la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, por la pérdida, sustracción y adulteración;*
- f) *Efectuar operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, con entidades públicas y privadas, y personas humanas;*
- g) *Realizar operaciones inmobiliarias, construcción de viviendas, adquisición de equipamientos y maquinarias a dicho fin, constituir y aceptar hipotecas a su favor;*
- h) *Otorgar préstamos con tasa subsidiada para actividades productivas y turísticas, entre otras, a propuesta del Poder Ejecutivo;*

Las funciones mencionadas son enunciativas y no impiden la ejecución de otras actividades en procura de los fines y objetivos de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el inciso a) del Artículo 11 de la Ley N° 4217, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- (...)

- a) Otorgar préstamos a miembros del Directorio, Síndicos y Gerentes de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial;”*

ARTICULO 6°.- Modifícase el Artículo 12 de la Ley N° 4217, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- DEL DIRECTORIO.

La Administración de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, será ejercida por un Directorio integrado por un presidente y dos vocales nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Un vocal representará a los empleados de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, conforme a la terna elevada por los empleados del organismo al Poder Ejecutivo y de acuerdo lo determine la reglamentación que al efecto se dictará. El presidente del Directorio gozará de



[Firmas manuscritas]



rango y remuneración equivalente a Secretario de Estado; el vocal designado por el Poder Ejecutivo tendrá rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial y el vocal designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de los empleados del organismo, tendrá rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial.

El presidente y los directores durarán en su mandato en tanto no incurran en las causales establecidas en el Artículo 16 de la presente Ley."

ARTÍCULO 7º.- Incorpóranse los incisos t) y u), y como último párrafo del Artículo 14 de la Ley N° 4217, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- (...)

t) Proponer al Poder Ejecutivo modificaciones y ampliaciones al presupuesto asignado a la Caja de Créditos y Prestaciones Provincial, en el marco de lo prescripto por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

u) Fijar las sumas que se destinarán a incremento de capital, ad referendum del Poder Ejecutivo.

Las atribuciones y deberes mencionados son enunciativos y no impiden la ejecución de otros actos en procura de los fines y objetivos de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial."

ARTICULO 8º.- Modificase el Artículo 15 de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 15.- El Presidente debe convocar al Directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias a pedido de alguno de sus miembros.

El Quórum se conforma por dos (2) integrantes del Directorio y las decisiones se adoptan por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente es el decisivo.

El voto es obligatorio para todos los miembros presentes, salvo excusación fundada."

ARTICULO 9º.- Suprímese el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley N° 4217.

ARTÍCULO 10.- Modificase el Artículo 22 de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 22.- DE LA FISCALIZACION.





La Fiscalización de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, estará a cargo de un (1) Síndico.

El Síndico será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo para su elección poseer título de abogado y/o contador público nacional y estar matriculado en los respectivos organismos profesionales de la Provincia de Catamarca, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. Durará cuatro (4) años en sus funciones, no pudiendo ser reelegido sino con intervalo de un periodo.”

ARTÍCULO 11.- Modifícase el Artículo 24 de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24.- De las utilidades liquidas y realizadas, ajustadas por inflación, que surja del estado de resultados consolidados, se constituirán las reservas legales y reglamentarias correspondientes y el remanente se destinará hasta un diez por ciento (10%) para ser distribuido entre el personal de la Caja conforme lo reglamente el Directorio y el saldo resultante tendrá el destino que determine el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública.”

ARTÍCULO 12.- Incorpórase el Artículo 28 Bis a la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 28 BIS.- Facultase al Directorio de la Caja a realizar las adecuaciones y dictar las reglamentaciones pertinentes a los fines del cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley Nacional N° 20.091 y sus modificatorias, para el ejercicio de la actividad aseguradora de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.”

ARTÍCULO 13.- Incorpórase el Artículo 31 Bis a la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 31 BIS.- La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial podrá disponer de inspecciones y auditorías para verificar que la aplicación de los fondos que concede, se ajusta a los fines de su otorgamiento.”

ARTÍCULO 14.- Incorpórase el Artículo 31 Ter a la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 31 TER .- La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial será la liquidadora de los bienes en desuso y rematadora obligada en la venta de aquellos que deban realizarse en subasta pública, de los organismos de la administración pública central o entidades autárquicas. El





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



producto total de tales ventas ingresarán como recursos de la institución."

ARTÍCULO 15.- Aplícase a la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, la estructura orgánica establecida en el organigrama del Anexo I de la Ley N° 4217. Facultase al Poder Ejecutivo a modificar total o parcialmente el mencionado organigrama.

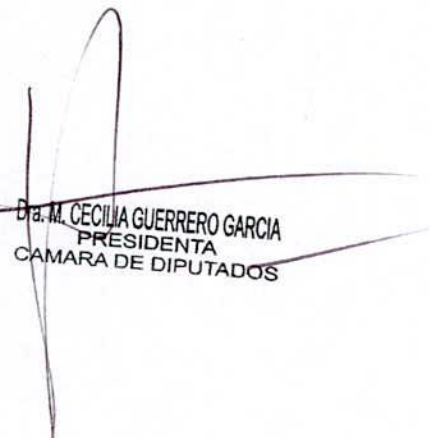
ARTICULO 16.- Sustitúyese en los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 22 y 23 de la Ley N° 4217 la expresión "Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca" por la expresión "Caja de Crédito y Prestaciones Provincial".

ARTÍCULO 17.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Dr. GABRIEL FERNANDO PIRALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. M. CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 003-2020

RECIBIDO: 03-03-2020
VENCIMIENTO: 10-03-2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

023

Año

2020

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"MODIFICACIONES A LA LEY Nº 4217 DE CREACION De LA CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA".-

Comisión: Hacienda y Finanzas

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



DR. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 FEB 2020

NOTA S.E.G. N° 05

Sra. PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
Dra. María Cecilia GUERRERO GARCIA
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir Proyecto de Ley, mediante la cual se propician modificaciones a la Ley N° 4217 de Creación de Prestaciones Sociales de Catamarca.

Sin otro particular saludo a Ud., atentamente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL




WILLERMO EDUARDO ALBERTO DALLALASTA
SECRETARIO DE ESTADO DE GABINETE



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente N° 023 / 20 Letra: _____
Entro: 11 / 02 / 20 Hs: 1330
Salió: / / Hs: _____
A _____ Folios: (07)
Recibido por: 
Registrado por: _____



MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORES LEGISLADORES:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes con el fin de remitir, para su consideración y tratamiento, el proyecto de Ley mediante el cual se propician modificaciones a la Ley N°4217 de Creación de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, con el fin de regularizar y optimizar su funcionamiento a través del órgano encargado de su administración y la ampliación de sus funciones.

La función social que presta el organismo es de fundamental trascendencia para los intereses de los catamarqueños, en cuanto implica una fuente de crédito accesible a la economía familiar, en especial para los empleados de la administración pública, además de contribuir con toda obra de asistencia social y regular y controlar el juego de azar en el territorio de la provincia.

Por la trascendencia económica y la importancia social que tiene la institución resulta impostergable la regularización de su administración, haciendo cesar la Intervención que detenta la administración de la Caja desde sus inicios, hasta el día de hoy.

Por otro lado, las disposiciones de la Ley N°4217, sobre la composición del Directorio y su actuación, dificulta drásticamente la toma de decisiones del organismo lo que implica una burocracia innecesaria para la consecución de sus fines. Es por ello, que a los fines de normalizar el funcionamiento y gestión del Directorio, y dotar al organismo de eficacia y rapidez ante las complejas problemáticas actuales en el cumplimiento de su objeto social y de sus funciones propias, es que se propicia la reducción del mismo de manera tal que quede integrado por tres miembros.

Por otro lado, resulta necesario extender las funciones del Organismo, ampliando su radio de acción, de manera de posibilitar, entre otras, el otorgamiento de préstamos hipotecarios, a fin de dar inicio a operaciones crediticias que posibiliten la compra o construcción de viviendas en condiciones financieras más accesibles para la comunidad en general, entre otros; como así también de realizar todo tipo de operaciones financieras compatible con sus fines.

En concordancia con lo manifestado, se considera oportuno y conveniente el cambio de denominación del organismo de forma que comprenda las nuevas operaciones y funciones propiciadas, por el nombre de "CAJA DE CRÉDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL" la que será reconocida por sus siglas "C.C. y P.P." que denotan una asociación conceptual beneficiosa vinculada a la afirmación (pronunciación: "sip").

Conforme a todo lo expuesto, resulta fundamental adaptar la norma legal que fuera sancionada en el año 1984 a los requerimientos sociales, financieros, económicos actuales, mediante el trabajo coordinado de un Directorio que pueda dirigir eficazmente al

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



✓
[Handwritten signature]

organismo, como así también ampliando las funciones previstas en la ley que se modifica, y adecuándola a las necesidades actuales de los catamarqueños.

Consecuentemente, elevo a los Señores Legisladores el presente proyecto, en el convencimiento que sabrán acompañar el mismo mediante su oportuna aprobación.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.


LIC. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA


LIC. RICARDO SEBASTIAN
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA



PODER EJECUTIVO
CATAMARCA

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHOS
CATAMARCA

**EI SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**



ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 1° de la Ley N° 4217 de Creación de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 1°.- Créase la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten”.

ARTICULO 2°.- Modificase el artículo 2° de la Ley N° 4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.- La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, es una Institución descentralizada de derecho público del Estado Provincial, que funcionará como entidad autárquica, vinculada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública, o el que en un el futuro lo remplace, con finalidad eminentemente social.”

ARTICULO 3°.- Incorpórese el párrafo in fine del artículo 6° de la Ley N° 4217, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6 °.- (...) La enumeración contenida en el presente artículo es meramente enunciativa y no taxativa.”

ARTICULO 4°.- Modificanse los incisos b); c); f); g); h) e i), del artículo 8° de la Ley N° 4217, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8°.- Con la finalidad de cumplir con sus objetivos, la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, podrá: (...)

b) Ejecutar toda la actividad inherente al seguro en todas sus ramas, tanto estatal como privada;

c) Otorgar líneas de créditos garantizados a personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, conforme determine la reglamentación.

f) Efectuar todo tipo de operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, con entidades públicas y privadas y personas humanas.

g) Realizar operaciones inmobiliarias, construcción de viviendas, adquisición de equipamientos y maquinarias a dicho fin, y constituir Hipotecas.

h) Otorgar subsidios sobre capital e interés para actividades productivas y turísticas, entre otras, a propuesta del Poder Ejecutivo.

i) Llevar a cabo toda otra actividad compatible con sus fines y su estructura.”



ARTÍCULO 5°.- Modificase el inciso b) del artículo 11° de la Ley N°4217 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11°: Le está prohibido a la Caja: (...) b) Otorgar préstamos en condiciones menos favorables que las ofrecidas por el Agente Financiero de la Provincia, para sectores familiares de menores recursos y artesanos;”

ARTÍCULO 6°.- Modificase el artículo 12 de la Ley N°4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12°- La Administración de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, será ejercida por un Directorio integrado por un presidente y dos vocales nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Entre los vocales uno será representante de los empleados del organismo, y será elegido por el Poder Ejecutivo de una terna elevada por los empleados del ente, conforme lo determine la reglamentación que al efecto se dictará.

El Presidente del Directorio gozará de rango y remuneración equivalente a Secretario de Estado; el Director designado por el Poder Ejecutivo será un funcionario de rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial y el Director designado por el Poder Ejecutivo a propuesta y en representación de los empleados del ente, será un funcionario de rango y remuneración equivalente a Director Provincial.”

ARTICULO 7°.- Modificase el artículo 14° de la Ley N°4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14.- Son atribuciones y deberes del Directorio: ...

t) Proponer modificaciones y ampliaciones al Presupuesto aprobado.

u) Fijar las sumas que se destinarán a incremento de capital

v) Las atribuciones mencionadas son meramente enunciativas y no impiden

la ejecución de cualquier otro acto en procura de los fines de la Institución y el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Las resoluciones que se dicten en ejercicio de la atribución enunciada en el inciso u) serán Ad Referendum del Poder Ejecutivo.”

ARTICULO 8°.- Modificase el artículo 15 de la Ley N° 4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 15°.- El Presidente debe convocar al Directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias, a pedido de alguno de sus miembros.

Formarán Quórum dos (2) de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente es el decisivo.

El voto es obligatorio para todos los miembros presentes, salvo excusación fundada.”

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



ARTICULO 9°.- Incorporase al artículo 22° de la Ley N° 4217, los requisitos para ser sindico, conforme el texto que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 22° - La Fiscalización de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, estará a cargo de un (1) síndico.

El síndico será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo para su elección poseer título de abogado y/o contador público nacional y estar inscriptos en los respectivos organismos profesionales de la Provincia de Catamarca, con una antigüedad mínima de cinco (05) años de profesión. Duraran cuatro (4) años en sus funciones no pudiendo ser reelegidos sino con intervalo de un periodo”.

ARTICULO 10°.- Modificase el artículo 24° de la Ley N° 4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 24°.- De las utilidades liquidas y realizadas, ajustadas por inflación que surja del estado de resultados consolidados, se constituirán las reservas legales y reglamentarias correspondientes y el remanente se destinará hasta un 10% para ser distribuido entre el personal de la Caja conforme lo reglamente el Directorio y el 90% restante tendrá el destino que determine el Ministerio de Hacienda Pública.”

ARTICULO 11°.- Incorpórese el artículo 25° BIS de la Ley N° 4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 25° BIS.- Se considerarán agentes de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial a todo funcionario o empleado público, de planta permanente y no permanente, que preste servicios en forma efectiva en la Caja, cualquiera sea su nivel jerárquico.”

ARTICULO 12°: Incorpórese el artículo 31° BIS de la Ley N° 4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 31° BIS.- La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial podrá disponer de inspecciones y auditorías para verificar que la aplicación de los fondos que concede, se ajusta a los fines de su otorgamiento.”

ARTICULO 13°.- Incorpórese el artículo 31° TER de la Ley N° 4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 31° TER.- La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial será la liquidadora de los bienes en desuso y rematadora obligada en la venta de aquellos que deban realizarse en subasta pública, de los organismos de la administración pública central o entidades autárquicas. El producto total de tales ventas ingresarán como recursos de la institución”.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 14°.- Incorpórese el artículo 31° QUATER de la Ley N° 4217, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 31° QUATER.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las adecuaciones, reglamentaciones, y trámites necesarios, a los fines del cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley N°20.091 y sus modificatorias, para el ejercicio de la actividad aseguradora de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial”.

ARTICULO 15°.- Suprímase el segundo parrado del Artículo 16° de la Ley N° 4217.

ARTICULO 16°.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 17°.- De forma.-

VELIZ RICARDO SEBASTIAN
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA



Lic. RAÚLA. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

ES COPIA
DEL DEL
ORIGINAL



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 FEB 2020

REF.: EXPTE.: 023/2020

fs. 08

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Primera Sesión Extraordinaria del 12/02/2020.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
HACIENDA Y FINANZAS
SU DESPACHO.-



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
DEL DEL
ORIGINAL





San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2020.

Nota Empleados de Ca.Pre.S.Ca. Asociación Civil -

Ref.: "Solicitan copia del Proyecto de modificación de la Ley N° 4217- Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, además pedirle nos otorgue una audiencia para la participación del proyecto".-

Habiendo tomado conocimiento los Señores Diputados en la Primera Sesión Extraordinaria del 12 de Febrero del corriente año, se remite las presentes actuaciones a la Comisión de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y a los efectos de adjuntar en el Expte 023/2020 para su posterior tramite.-.

Atentamente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA: 015/2020

CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE COMISIONES

NOTA N° 007/20 LETRA: P


ENTRO: 13/2/20 HS.: 11:20

SALIO: — HS.: —

A: C. Hacienda FOLIOS: (02)

RECIBIDO POR: 




Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2020.

Nota Empleados de Ca.Pre.S.Ca. Asociación Civil -

Ref: "Solicitan copia del Proyecto de modificación de la Ley N° 4217- Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, además pedirle nos otorgue una audiencia para la participación del proyecto".-

Habiendo tomado conocimiento los Señores Diputados en la Primera Sesión Extraordinaria del 12 de Febrero del corriente año, se remite las presentes actuaciones a la Comisión de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y a los efectos de adjuntar en el Expte 023/2020 para su posterior tramite.-.

Atentamente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA: 015/2020

DIRECCION DE COMISIONES

NOTA N° 007/20 LETRA: P
ENTRO: 13/2/20 HS.: 11:20
SALIO: — HS.: —
A: C. Howendo FOLIOS: (02)
RECIBIDO POR: [Signature]



[Signature]
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS





Empleados de Ca. Pre. S. Ca. Asociación Civil

Personería Jurídica Decreto G. y J. N° 50/18

C.U.I.T. N° 33-71601274-9

Mota Botello N° 854 - 1° Piso - Sector Seguros

San Fernando del Valle de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2020

Señor
Presidente de la Comisión de Hacienda
De la Cámara de Diputados
C.P.N. Ricardo Aredes
Su Despacho

Por la presente, nos dirigimos a Ud., a fin de solicitarle copia del Proyecto de modificación de la Ley N° 4217 - Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, además pedirle nos otorgue una audiencia para la participación del proyecto.

Motiva nuestro pedido en razón de que se trata de los empleados de nuestra Institución.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con atenta consideración y respeto.

OSCAR AREDES



FACUNDO AVALLARCA

RAUL EDUARDO DEL V. ORTEGA
PRESIDENTE
ASOC. EMPLEADOS CAPRESCA ASOCIACION CIVIL

ROLDAN NORANTONIA
JEFA DIVISION AUDITORIA TECNICA
DEL DEPARTAMENTO AUDITORIA GENERAL
CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

SARMUNTO GURAYON
MORALENO

C.P.N. MARCOLLI NATALIA
IMPUESTOS NACIONALES
CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

Agüero S. Myriam

RICARDO CUBAS
JEFE DIVISION LIQUIDACION DE HABERES
CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

C.P.N. EMILCE SILVIA GABRIELA ACEVEDO
JEFA DPTO. AUDITORIA GENERAL
CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

Reinaldo Reinaldo

Mario A. Ypande Zente



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Febrero 2020.

Nota: Sra. Romina Segura.-

Ref.: Solicita una audiencia para tratar temas referentes a la posible modificación de la Ley Provincial N° 4217 que rige la actualidad de Ca.Pre.S.Ca.-

Habiendo tomado conocimiento esta Secretaría Parlamentaria pase a la Comisión de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y A los efectos de adjuntar en el Expte 023/2020 posterior trámite.

Atentamente.

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

NOTA: 017/2020



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE COMISIONES	
NOTA N° 008/20	LETRA: 'P'
ENTRO: 17/2/2020	HS.: 13:15
SALIO: —	HS.: —
A. C. H. ...	FOLIOS: (2)
RECIBIDO POR:	



Empleados de Ca. Pre. S. Ca. Asociación Civil

Personería Jurídica Decreto G. y J. N° 50/18

C.U.I.T. N° 33-71601274-9

Mota Botello N° 854 - 1° Piso - Sector Seguros

San Fernando del Valle de Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Febrero de 2020

SEÑOR:

PRESIDENTE COMISION DE HACIENDA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
C.P.N. RICARDO AREDES
SU DESPACHO

Por la presente, nos dirigimos a Ud., a fin de elevar para consideración de la comisión, la propuesta de los empleados de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, sobre la modificación de la Ley 4217.

ARTICULO 1º

No estamos de acuerdo con el cambio de denominación del Organismo, ya que no hace falta incorporar la palabra crédito para que la ciudadanía identifique la Organismo con la actividad. Ca.Pre.S.Ca es una denominación muy presente en los catamarqueños, como una marca registrada en nuestra sociedad, tal es así que en una encuesta realizada en Noviembre pasado, el 91.2%, identifica a nuestra Institución como una entidad crediticia.

ARTICULO 3º

En las modificaciones al art. 8 debería incorporarse en el inciso a) las facultades de fiscalización sobre todo tipo de apuestas (así se pueden incluir las carreras de caballo, por ejemplo) y referenciar la nueva modalidad del juego on-line, que es tendencia inevitable en el futuro. **Además es importante otorgar poder de policía al Organismo frente al juego clandestino.**

Modificación inciso a) propuesta

- Autorizar, administrar, explotar, reglamentar y controlar los juegos de azar en todas sus modalidades (físico, on-line, etc.), y toda actividad de apuestas que se realice en la provincia, inclusive aquellos que organizados en otras provincias, la Nación y plataformas informáticas remotas, sean distribuidos, comercializados y/o utilizados en el territorio provincial y de conformidad con las normas legales vigentes, excepto los que importen otorgar en concesión la explotación de salas de juego que por su carácter y forma de explotación revistan carácter de permanente o semipermanente. La Caja de Prestaciones Sociales

ES COPIA
DEL DEL
ORIGINAL



de Catamarca (Ca.Pre.S.Ca), ejerce el poder de policía respecto de los juegos de azar y apuestas clandestinas y/o no autorizados; a tales fines tiene amplias facultades para clausurar establecimientos, decomisar y secuestrar los elementos que se dispongan para tal fin. La Policía de Catamarca, prestará el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera a adoptar medidas represivas del juego clandestino.

En el inciso b) se debe tener en cuenta que la norma que regula la actividad del seguro, es la Ley 20.091 debe referenciarse ya que se debe contar con autorización de la SSN para ejercer la actividad.

En el inciso h) debería cambiar "otorgar subsidios sobre capital e interés" por la leyenda "otorgar préstamos con tasa subsidiada"

Modificación al Art. 12

Se sugiere evitar la diferenciación de categorización de los vocales, puesto que al ser pares y cumplir las mismas funciones, no se justifica la discriminación de rango que se efectúa.

ARTICULO 7º

Se propone incorporar como atribución del Directorio, la aprobación de los estados contables del Organismo.

ARTICULO 10º

En las modificaciones al art. 24 se sugiere eliminar del texto "...ajustadas por inflación...", puesto que dicha condición supone complicaciones técnico contables que obstaculizan la determinación del estado de resultados. Dicho concepto se propone cambiar por "...adecuada a la normativa vigente en la materia..."

Además, en la distribución de utilidades que corresponden a los empleados del Organismo, se sugiere sacar la palabra "hasta" un 10% y dejar claro que se destinará un 10% para ser distribuido entre los empleados.

ARTICULO 11º

Se sugiere eliminar el art. 25 bis que se propone, puesto que la determinación de quienes son los empleados de la Caja, está previsto en el Estatuto de los Empleados de la Caja, Dcto. N° 1578/86. Además del modo que está redactado en el proyecto, generaría conflictividad, puesto que al haber algunas personas que prestan servicios en la Caja, sin contar con acto administrativo de designación, se considerarían empleados de la institución, disparando distintos reclamos de índole salarial y de incorporación anómala a la planta de personal.

ARTICULO 14º

Se deben incorporar las leyes que regulan la actividad del Riesgo de Trabajo. Leyes 27.348 (ART) y 24.557 (Autoseguro).

"La Caja está facultada para administrar, gestionar y estructurar el Autoseguro Público Provincial, conforme la normativa prevista en las Leyes N° 24.557 y N° 27.348, a tales fines deberá efectuar



todas las modificaciones y adecuaciones normativas a fin de otorgar eficientemente la cobertura de riesgos de trabajo."



Crear el Dpto. de Escribanía, que sería de gran importancia, debido a la actividad diaria que desarrolla el Organismo en materia de seguros, de juego y de créditos. (Se adjunta Anteproyecto de creación Registro de Escribanía para Ca.Pre.S.Ca)



[Signature]
DANIEL MARCELO SILVERO
 TESORERO
 ASOC. EMPLEADOS CAPRESCA ASOCIACION CIVIL



[Signature]
RAUL EDUARDO DEL V. ORTEGA
 PRESIDENTE
 ASOC. EMPLEADOS CAPRESCA ASOCIACION CIVIL

[Signature]
Acevedo Gabriela
 C.P.N. EMILCE SILVIA GABRIELA ACEVEDO
 JEFA DPTO. AUDITORIA GENERAL
 CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

[Signature]

[Signature]
ENRIQUE OMAR BREPP
 JEFE DE DPTO. OTORGAMIENTO Y LIQUIDACIONES
 SUB-GERENCIA DE CREDITOS
 CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

[Signature]
 ALC. DPTO. SEGUROS DE VIDA
 CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

**ES COPIA
 FIEL DEL
 ORIGINAL**

Lic. OSCAR EDUARDO AREDES
 JEFE DPTO. DE CASINO E HIPODROMO
 CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

[Signature]
C.P.N. NORA ALICIA GORDILLO
 JEFA DE DEPARTAMENTO ASESORIA GENERAL
 SUB-GERENCIA DE CREDITOS
 CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

[Signature]
CINTHIA NOELIA AREDES
 ABOGADA
 M.P. N° 2576 - M.F. T° 130 F° 947
 JEFA DE DIVISION DE PRESTAMOS ESPECIALES
 DPTO. OTORGAMIENTO Y LIQUIDACIONES
 SUB-GERENCIA DE CREDITOS

**CAMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARIA PARLAMENTARIA**

Nota N° 022/20 Letra: _____
 Entro: 18.02.20 Hs.: 17:00
 Salio: _____ Hs.: _____
 A: _____ Folios: (04)
 Recibido por: *[Signature]*

**CAMARA DE DIPUTADOS
 MESA DE ENTRADAS**

Letra: N° _____	Año: _____
ENTRO	SALIO
Día: _____	Día: _____
Mes: _____	Mes: _____
Año: _____	Año: _____
Hora: <u>18:00</u>	Hora: <u>17:40</u>
Folios: <u>45</u>	Folios: _____
Firma: <i>[Signature]</i>	Agente: <i>[Signature]</i>





ANTEPROYECTO DE CREACION REGISTRO DE ESCRIBANIA PARA CAPRESCA

ARTICULO 1.- Modificase la ley 4217/84.

ARTICULO 2.- Créase la Escribanía de Registro Especial de la Caja de Prestaciones Sociales de la Provincia de Catamarca y su respectivo Protocolo, el que será confeccionado y llevado con las formalidades y en las condiciones que prescriba la Ley Orgánica del Notariado N° 3843 o la que en el futuro pudiera reemplazarla.

ARTICULO 3.- La Escribanía de Registro Especial de la Caja de Prestaciones Sociales de la Provincia de Catamarca intervendrá en actos, o contratos jurídicos notariales en que sea parte el Organismo y tendrá los demás deberes y obligaciones, que estipulen la ley 4217/84 y normas complementarias.

ARTICULO 4.- El Protocolo será de propiedad exclusiva de la Caja de Prestaciones Sociales de la Provincia de Catamarca

ARTICULO 5.- El registro de la Escribanía de Registro Especial de la Caja de Prestaciones Sociales de la Provincia de Catamarca estará a cargo de escribanos designados de conformidad a lo establecido la Ley N° 4217/84 y sus disposiciones reglamentarias, llevara un registro en donde se asentarán todos los actos y contratos en lo que sea parte la Ca.Pre.S.Ca y deberán registrarse.

ARTICULO 6.- Las condiciones, inhabilidades, incompatibilidades, competencia y demás requisitos que deben observar el titular de la Escribanía de Registro Especial de la Ca.Pre.S.Ca y sus reemplazantes, como así mismo las responsabilidades y la superintendencia del mismo serán establecidas de acuerdo a las prescripciones de la Ley Orgánica del Notariado N° 3843 o la que reemplazase en el futuro.

ARTICULO 7.- Las escrituras Públicas y sus testimonios se extenderán con sujeción a los requisitos y formalidades que prescribe la ley N° 3843 o la que en futuro pudiera reemplazarla.

ARTICULO 8.- De forma. Comuníquese, publíquese y Archívese.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Febrero 2020.

Nota: Asociación de Agenceros de Catamarca.-

Ref.: Incorporar los siguientes ítems al Proyecto de Ley de la Creación de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.-

Habiendo tomado conocimiento esta Secretaría Parlamentaria pase a la Comisión de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y A los efectos de adjuntar en el Expte 022/2020 posterior trámite.

Atentamente.

ES COPIA
DEL DEL
ORIGINAL

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA: 035/2020



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE COMISIONES	
NOTA N° 035/2020	LETRA: P
ENTRO: 20/2/2020	HS.: 11:15
SALIO: —	HS.: —
A: C. Hacimolo	FOLIOS: (3)
RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i>	



San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Febrero de 2.020

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda

Honorable Cámara de Diputados

C.P.N. RICARDO AREDES

Su Despacho



Como integrantes de la Asociación de Agencieros de Catamarca, tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los fines de de hacerles llegar conforme a la reunión Manténida el pasado día 18/02/20, donde se nos ha permitido opinar y sugerir lo que a nuestro entender es de suma importancia para incorporar al Proyecto de Ley de la creación de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.

En primer lugar no nos oponemos al objetivo principal del Proyecto que no es otro que crear la Caja para ampliar los beneficios a nuestra comunidad de acuerdo a las normas y pautas que se reglamenten.

Punto N° 1: La primer inquietud, es que consideramos que en el Directorio a conformar debe haber un representante de los Agencieros, quienes somos la base y el soporte y los que con trabajo responsable día a día trabajamos aportando el dinero con el cual se cumplirán los objetivos plasmados en el espíritu del Proyecto de Ley. No nos parece lógico que los empleados tengan un representante y que no seamos tenidos en cuenta, pues ellos hacen la parte administrativa y des conocen totalmente la realidad operativa y funcional de nuestra actividad. Además toda novedad diaria que se produzca y se deba buscar solución inmediata, nos llevaría a una burocracia de pérdida de tiempo que ira en desmedro de la inmediatez y perfeccionamiento del sistema. (Artículo 6 del Proyecto)

Punto N°2: Nosotros los Agencieros no tenemos la Seguridad Jurídica de nuestra actividad, en su oportunidad y siendo otras las reglas de juego se utilizo la palabra "precario" para otorgar la habilitación de la Agencia, creemos que ahora es la oportunidad de regularizar esta situación incorporando un nuevo Artículo a este Proyecto de Ley adecuando la norma a la realidad que nos obliga para poder forjar esta actividad dentro de los derechos contemplados en los Artículos 14 y 14 bis de La Constitución Nacional- Además cumplimos con todas las obligaciones tributarias y con los requisitos que nos exige CaPreSCa.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Punto N° 3. Respecto al porcentaje de

Comisión que se percibe por nuestro trabajo, en la Ley N°4217 y su Reglamentación se estableció un porcentaje del 20% para los Agencieros y el 17,50 % para los Subagentes. En el año 2001 por disposición superior sin haber un instrumento legal que lo autorice y según argumentaron en esa oportunidad se nos reducía el 2,5% durante dos años para implementar el nuevo sistema actualmente en vigencia. Pasaron más de veinte años y nunca se nos restituyó el porcentaje disminuido. No queremos que nos devuelvan pero en un acto de estricta justicia se nos debería volver al porcentaje de comisión original para sobrellevar los costos actuales que todos sabemos a hecho daño por la inflación imperante. Se debería en este caso incorporar un nuevo artículo 1 que establezca los montos originales para regularizar esta anomalía..

Punto N° 4.: Siendo nosotros los que

recaudamos a riesgo de sufrir robos, asaltos a mano armada (Caso Agenciero Marchetti muerto en un asalto) y los que hacemos el mayor aporte económico diario para los fines de este Proyecto, creemos conveniente que en esta oportunidad se nos debe valorar y tener en cuenta para que se nos otorgue préstamos personales no existiendo ningún riesgo porque todos tenemos y pagamos un seguro que puede ser utilizado como garantía, debiéndose tener en cuenta como requisito esencial una actividad no menor a 5 años y sus antecedentes ante la Administración de Juegos .A ese fin debe derogarse el Inciso a) del Artículo 11 de la Ley N° 4217, debiéndose en este caso redactar el nuevo artículo autorizando al Directorio otorgar préstamos a los Agencieros conforme se reglamente.

Finalmente consideramos que es muy acertada y oportuna la presentación de este Proyecto de creación de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial para que se pueda adecuar y estar acorde a las exigencias actuales realizando los cambios necesarios y/o incorporando todo aquello que en su momento no fue tenido en cuenta.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA-

Jessica F. Britos

[Signature]

Mario R. Casar

[Signature]

Sección Promoción

Hilda Correal

[Signature]

[Signature]

Edgardo Leiva





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de febrero de 2020.-

Nota: "Cámara de Concesionarios de Juegos de Catamarca"- (C.C.J.O.Ca)

Ref.: solicita se contemple la modificación al art.11 inciso a) de la Ley 4217.-

Habiendo tomado conocimiento está Secretaria Parlamentaria pase a la comisión de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y a los efectos de adjuntar en el Expte.Nº023/2020 posterior trámite.

Atentamente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA: 034/20



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE COMISIONES

NOTA Nº 018/2020 LETRA: P

ENTRO: 20/2/2020 HS.: 11:15

SALIO: _____ HS.: _____

A: C. H. H. H. H. H. FOLIOS: (2)

RECIBIDO POR: [Signature]





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 de Febrero del 2020.

Señor:

DIPUTADO PROVINCIAL

CPN RICARDO AREDES

SU DESPACHO:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes de esa Comisión, en representación de trescientos (300) concesionarios de juegos de azar agrupados en la "CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE JUEGOS OFICIALES DE CATAMARCA", con Personería Jurídica otorgada por Decreto P.E.P. N° 2140/87, con el objeto de solicitarles se contemple la posibilidad de incluir en las modificaciones de la Ley 4217 el art. 11° Inciso a).

La modificación al art. 11° inciso a), buscaría el acceso a las diferentes líneas de créditos que la nueva entidad pondría en vigencia, eliminando la prohibición que en su primer párrafo reza "otorgar prestamos a concesionarios de juegos de azar.....".

Por ello es, que nuestro pedido pretende ubicar a los trabajadores del sector que representamos en un plano de total igualdad con respecto a los solicitantes de las más diversa actividades del arco productivo de Catamarca.

A la espera de una respuesta favorable saludamos a Ud. con distinguida consideración.-

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Nota N° 034/20
20/02/20
09:33
Recibido por: [Signature]

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
RICARDO MONJE
VICE PRESIDENTE
CAMARA DE CONCESIONARIOS DE
JUEGOS OFICIALES DE CATAMARCA

[Signature]
MICHEL C. VARESI
TESORERO
CAMARA DE CONCESIONARIOS DE JUEGOS
OFICIALES DE CATAMARCA

[Signature]
MIRTA S. S. CASO
PRESIDENTE
CAMARA DE CONCESIONARIOS DE
JUEGOS OFICIALES DE CATAMARCA

[Signature]
[Signature]



[Signature]
REVES MANUEL
DNI 17.390.257
DG 304

[Signature]
García Carlos
26433.62
DG.463





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de febrero de 2020.

Nota: "Cámara de Concesionarios de Juegos de Catamarca"-(C.C.J.O.Ca)

Ref.: solicita se contemple „la modificación al art.11 inciso a) de la Ley 4217.-

Habiendo tomado conocimiento esta Secretaría Parlamentaria pase a la comisión de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y a los efectos de adjuntar en el Expte.Nº023/2020 posterior trámite.

Atentamente.

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA: 034/20



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
DEL DEL
ORIGINAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES

NOTA Nº 034/2020 LETRA: P

ENTRO: 20/2/2020 HS.: 11:15

SALIO: _____ HS.: _____

A: C. H. H. FOLIOS: (2)

RECIBIDO POR:





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 de Febrero del 2020.-

Señor:
DIPUTADO PROVINCIAL
CPN RICARDO AREDES
SU DESPACHO:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes de esa Comisión, en representación de trescientos (300) concesionarios de juegos de azar agrupados en la "CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE JUEGOS OFICIALES DE CATAMARCA", con Personería Jurídica otorgada por Decreto P.E.P. N° 2140/87, con el objeto de solicitarles se contemple la posibilidad de incluir en las modificaciones de la Ley 4217 el art. 11° Inciso a).

La modificación al art. 11° inciso a), buscaría el acceso a las diferentes líneas de créditos que la nueva entidad pondría en vigencia, eliminando la prohibición que en su primer párrafo reza "otorgar prestamos a concesionarios de juegos de azar.....".

Por ello es, que nuestro pedido pretende ubicar a los trabajadores del sector que representamos en un plano de total igualdad con respecto a los solicitantes de las más diversa actividades del arco productivo de Catamarca.

A la espera de una respuesta favorable saludamos a Ud. con distinguida consideración.-

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA
Nota N° 034/20
20/02/20
08:33
Recibido por: [Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature] MONJE
VICE PRESIDENTE
CAMARA DE CONCESIONARIOS DE JUEGOS OFICIALES DE CATAMARCA

[Signature] C. VARESI
TESORERO
CAMARA DE CONCESIONARIOS DE JUEGOS OFICIALES DE CATAMARCA

[Signature]

[Signature] PRESIDENTE
CAMARA DE CONCESIONARIOS DE JUEGOS OFICIALES DE CATAMARCA

[Signature]



[Signature]
REYES MANUEL
DNI 47.390.257
AG 304

[Signature] Cortés
26433.162
AG. 463





Dirección de Comisiones
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de marzo de 2020.-

SEÑOR
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
DR. GABRIEL PERALTA
Su Despacho:

Me dirijo a Ud., a fin de remitir Expediente Original N° 023/2020 con Despacho de la comisión de Hacienda y Finanzas, a dicha secretaria, con un total de 24 fs., para el posterior trámite correspondiente—

Atentamente.

DIRECCION DE COMISIONES
CAMARA DE DIPUTADOS



Batalán Cynthia Araceli
BATALÁN CYNTHIA ARACELI
DIRECTORA COMISIONES
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





Nº de Orden: 003/2020
Expte Nº023/2020

RECIBIDO: 03-03-2020
VENCIMIENTO: 10-03-2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los días 28 del mes de febrero del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**, contenido en el Expte. Nº 023/2020, y caratulado: **"MODIFICACIONES A LA LEY Nº 4217 DE CREACIÓN DE LA CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA"**. -----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

- PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-
- SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Créase la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten".

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 2º de la Ley Nº 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, es una institución descentralizada de derecho público del Estado Provincial, que funcionará como entidad autárquica, vinculada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública, o el que en un futuro lo remplace, con finalidad prioritariamente social."

ARTICULO 3º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 4217, lo siguiente:

"La enumeración contenida en el presente artículo es enunciativa."

ARTICULO 4º.- Modificase el artículo 8º de la Ley Nº 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Con la finalidad de cumplir con sus objetivos, la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, podrá:

- a) Autorizar, administrar, explotar, reglamentar y controlar los juegos de azar en todas sus modalidades presentes y futuras, y toda actividad de apuestas



CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Expediente N°: 023/2020 Letra: A
Entró: 03/03/2020 Ms.: 12:20
Salíó: / / Ms.: Folios: 29
Recibido por: [Firma]
Registrado por: [Firma]

C.P.N. RICARDO R. AREDES
DIPUTADO PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CATAMARCA

MARCELO A. MURUA PALACIO
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

[Firma]
Prof. Analía Brizuela
Diputada Provincial
Catamarca

[Firma]
ARMANDO ZAVALETA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA



que se realice en la provincia, inclusive aquellos que, organizados en otras provincias y la Nación y plataformas informáticas remotas, sean distribuidos, comercializados o utilizados en el territorio provincial y de conformidad a las normas legales vigentes, excepto los que importen otorgar en concesión la explotación de salas de juego que por su carácter y forma de explotación revistan carácter de permanente o semi-permanente;

b) Ejecutar toda actividad inherente al seguro en todas sus ramas, tanto estatal como privada;

c) Otorgar líneas de créditos con garantías a personas humanas y jurídicas públicas y privadas, conforme determine la reglamentación;

d) Otorgar préstamos pignoraticios y prendarios, cuyo destino cumpla una función social;

e) La emisión de billetes de lotería que serán al portador y considerados como documento del Estado Provincial, no siendo responsable la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, por la pérdida, sustracción y adulteración;

f) Efectuar operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, con entidades públicas y privadas, y personas humanas;

g) Realizar operaciones inmobiliarias, construcción de viviendas, adquisición de equipamientos y maquinarias a dicho fin, constituir y aceptar hipotecas a su favor;

h) Otorgar préstamos con tasa subsidiada a propuesta del Poder Ejecutivo;

Las funciones mencionadas son enunciativas y no impiden la ejecución de otras actividades en procura de los fines y objetivos de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial."

ARTICULO 5°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 11 de la Ley°4217, por el siguiente:

"a) Otorgar préstamos a miembros del Directorio, Síndicos y Gerentes de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial;"

ARTICULO 6°.- Modifícase el artículo 12 de la Ley N°4217, el que queda redactado de la siguiente manera:

"DEL DIRECTORIO.

La Administración de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, será ejercida por un Directorio integrado por un presidente y dos vocales nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Un vocal representará a los empleados de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, conforme a la terna elevada por los empleados del organismo al Poder Ejecutivo y de acuerdo lo determine la reglamentación que al efecto se dictará. El presidente del Directorio gozará de rango y remuneración equivalente a Secretario (de Estado), el vocal designado por el Poder Ejecutivo tendrá rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial y

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



C.P.N. RICARDO R. AREDES
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CATAMARCA

MARCELO A. MURUA PALACIO
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

Prof. Analía Brizuela
Diputada Provincial
Catamarca

ARMANDO F. ZAVALA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA



el vocal designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de los empleados del organismo, tendrá rango y remuneración equivalente a Director Provincial."

ARTICULO 7°.- Incorpóranse los incisos t) y u), y como último párrafo del artículo 14 de la Ley N°4217, lo siguiente:

" t) Proponer modificaciones y ampliaciones al Presupuesto aprobado;

u) Fijar las sumas que se destinarán a incremento de capital, ad referendum del Poder Ejecutivo."

Las atribuciones y deberes mencionados son enunciativos y no impiden la ejecución de otros actos en procura de los fines y objetivos de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.

ARTICULO 8°. - Modifícase el artículo 15 de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"El Presidente debe convocar al Directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias a pedido de alguno de sus miembros.

El Quórum se conforma por dos (2) integrantes del Directorio y las decisiones se adoptan por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente es el decisivo.

El voto es obligatorio para todos los miembros presentes, salvo excusación fundada."

ARTICULO 9°.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley N° 4217.

ARTICULO 10.- Modifícase el artículo 22 de la Ley N°4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"DE LA FISCALIZACION.

La Fiscalización de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, estará a cargo de un (1) síndico.

El síndico será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo para su elección poseer título de abogado y/o contador público nacional y estar matriculado en los respectivos organismos profesionales de la Provincia de Catamarca, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. Durará cuatro (4) años en sus funciones, no pudiendo ser reelegido sino con intervalo de un periodo."

ARTICULO 11.- Modifícase el artículo 24 de la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"De las utilidades liquidas y realizadas, ajustadas por inflación, que surja del estado de resultados consolidados, se constituirán las reservas legales y reglamentarias correspondientes y el remanente se destinará hasta un 10% para ser distribuido entre el personal de la Caja conforme lo reglamente el Directorio y el excedente tendrá el destino que determine el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública."



C.P.N. RICARDO R. AREDES
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CATAMARCA

MARCELO A. MURUA PALACIO
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

Prof. Analía Brizuela
Diputada Provincial
Catamarca

ARMANDO ZAVALETA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



ARTICULO 12. - Incorpórase el artículo 28 BIS a la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Facultase al Directorio de la Caja a realizar las adecuaciones y dictar las reglamentaciones pertinentes a los fines del cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley Nacional N° 20.091 y sus modificatorias, para el ejercicio de la actividad aseguradora de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial."

ARTICULO 13.- Incorpórase el artículo 31 BIS a la Ley N°4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial podrá disponer de inspecciones y auditorías para verificar que la aplicación de los fondos que concede, se ajusta a los fines de su otorgamiento."

ARTICULO 14.- Incorpórase el artículo 31 TER a la Ley N°4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

"La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial será la liquidadora de los bienes en desuso y rematadora obligada en la venta de aquellos que deban realizarse en subasta pública, de los organismos de la administración pública central o entidades autárquicas. El producto total de tales ventas ingresarán como recursos de la institución."

ARTICULO 15.- Aplícase a la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, la estructura orgánica establecida en el organigrama del Anexo I de la Ley 4217.

Facultase al Poder Ejecutivo a modificar total o parcialmente el mencionado organigrama.

ARTICULO 16.- Sustitúyese en los artículos 4,5,6,7,8,9,10,11,14,22 y 23 de la Ley N° 4217 la expresión Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca por la expresión Caja de Crédito y Prestaciones Provincial.

ARTICULO 17.- De forma. -

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Provincial Ricardo Aredes.

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

s.g.
a.a.
c.b.

MARCELO A. MURUA PALACIO
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

UKA. MARÍA LELILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

C.P.N. RICARDO R. AREDES
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CATAMARCA

Prof. Anaíra Brizuela
Diputada Provincial
Catamarca

ARMANDO F. ZAVALETA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA



St. Jorge Rubén Andersch
Diputado Provincial
San Fernando del Valle de Catamarca